



ACUERDO No. CSJMEA20-118
jueves, 3 de diciembre de 2020

“Por medio del cual se designa a un funcionario judicial para atender las diligencias en materia de control de garantías y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO QUE:

Este Consejo Seccional de la Judicatura a través del Acuerdo CSJMEA20-21 de marzo 12 de 2020, fijó los turnos de disponibilidad durante la vacancia judicial de semana santa, a los titulares de los despachos judiciales de cada Circuito del Distrito Judicial de Villavicencio en los días comprendidos entre sábado 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020, inclusive, por lo cual quedó suspendido el disfrute de tiempo de vacaciones colectivas, con el fin de garantizar el funcionamiento de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como para el recibo, trámite y decisión de las acciones constitucionales de tutela y de habeas corpus.

A través del Acuerdo CSJMEA20-30 de abril 1 de 2020, se modificó el artículo 2 del Acuerdo CSJMEA20-21, quedando designado el turno de Semana Santa 2020 al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico, para garantizar el funcionamiento de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como para el recibo, trámite y decisión de las acciones constitucionales de tutela y de habeas corpus en el Circuito Judicial de Granada.

Esta corporación mediante Oficio CSJMEO20-1298, autorizó los compensatorios a Francys Natasha Santa Marín, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Rico, para los días 4, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020, por haber laborado durante el turno de Semana Santa en la cabecera de Circuito de Granada.

Con Oficio 588 del 3 de diciembre de 2020, la Juez Promiscuo Municipal de Puerto Rico comunica que, con ocasión al disfrute de los compensatorios autorizados a partir del 4 de diciembre del presente año, no le fue posible evacuar dos audiencias relacionadas con los siguientes radicados, por lo tanto, solicita se asigne un funcionario para que imparta trámite a las mismas.

| | |
|------------------------------|--|
| 50590-6105-599-2019-85046-00 | ENTREGA DEFINITIVA VEHICULO (S) INX557 |
| 50001-6199-318-2010-80026-00 | MEDIDA DE ASEGURAMIENTO |

Por lo tanto, este Consejo Seccional en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios del Sistema Penal Acusatorio en materia de control de garantías, así como apoyar a la Fiscalía General de la Nación en el marco de sus investigaciones, esta corporación considera necesario destacar al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Lleras, para que atienda las solicitudes de audiencias de control de garantías



correspondientes a los radicados 50590-6105-599-2019-85046-00 y el 50001-6199-318-2010-80026-00.

Adicionalmente, durante el tiempo que dure el disfrute de compensatorios de la titular del despacho, esta corporación considera necesario asignar al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras, por ser el más próximo, para el recibo, trámite y conocimiento de las acciones constitucionales de la sede judicial de Puerto Rico.

Respecto de los asuntos en materia de control de garantías, esta Seccional encuentra necesario modificar la Unidad Judicial SAP de Puerto Lleras – Puerto Rico, establecida en el Acuerdo CSJMEA20-3.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Ordenar al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras que asuma el recibo, trámite y conocimiento de las acciones constitucionales, durante el tiempo que dure el disfrute de compensatorios de la titular del despacho de Puerto Rico, es decir, a partir del 4 de diciembre de 2020, para lo cual al finalizar la presente medida se compensará lo correspondiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo 1º: La atención del público en el despacho objeto de la medida, queda a cargo del respectivo Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico, quien informará lo pertinente en el eventual caso que se requieran los servicios del funcionario judicial de Puerto Lleras ante cualquier solicitud de los asuntos en materia constitucional u otro que requiera una atención prioritaria, los cuales serán resueltos a través de los medios tecnológicos.

Parágrafo 2º: La presente decisión, así como el correo institucional del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico, debe estar visible al público en las instalaciones de esa sede judicial.

ARTÍCULO 2º: Designar al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Lleras, para que imparta trámite a las solicitudes de audiencias en materia de control de garantías, correspondientes a los radicados 50590-6105-599-2019-85046-00 y el 50001-6199-318-2010-80026-00, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3º: Modificar transitoriamente la Unidad Judicial SAP de Puerto Lleras – Puerto Rico, así como la Unidad de Granada – Fuente de Oro, establecidas en el Acuerdo CSJMEA20-3, durante el termino que dure el disfrute del tiempo de compensatorios de la Juez Promiscuo Municipal de Puerto Rico, así:

**UNIDAD JUDICIAL SAP DE PUERTO RICO – PUERTO LLERAS
– FUENTE DE ORO - GRANADA**

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia municipal de la Unidad Judicial Puerto Rico – Puerto Lleras será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad donde ocurran los hechos, sin perjuicio del conocimiento de las causas que deban tramitarse bajo la ley 600 de 2000.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Puerto Rico será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras y los que ocurran en la sede territorial de Puerto Lleras serán ejercidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Fuente de Oro.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Fuente de Oro será ejercido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

ARTICULO 4º: Notifíquese la presente decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico al correo electrónico j01prmpalptorico@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a los Juzgados homólogos de Puerto Lleras, Fuente de Oro y Granada j01prmplleras@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01prmforo@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co y j02prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio al correo institucional rhumvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 5º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio - Meta, a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

REDM/CEBC

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899
Fax. (8) 6629503 www.ramajudicial.gov.co
E mail: consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co

